RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **«<PER_1> c/ <PER_2> s/ DEMANDA LABORAL» -SL-** (Expte. N° 26434 - 2025).

CONSIDERANDO:

I.- Vienen estos autos a consideración del Tribunal en virtud del recurso de casación interpuesto por la parte actora (ID 1860767), contra la sentencia definitiva laboral N° 20/25 de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia, el que fuera interpuesto y declarado admisible por arbitrariedad -art. 291 inc. *e* del CPCC- (SIL N° 267/25).

II.- Conforme lo dispuesto por el art. 295 del CPCC, corresponde en este estadio procesal establecer si el recurso ha sido bien o mal concedido con arreglo a las normas a los que aquél reenvía (art. 289 y ssgts. del código adjetivo).

Dentro de ese marco y encontrándose reunidos los requisitos allí previstos debe decirse que el libelo impugnativo cuenta, *prima facie*, con aptitudes suficientes para sortear el preliminar examen de admisibilidad formal que es menester efectuar en esta etapa.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E

1°) DECLARAR bien concedido el recurso de casación interpuesto por la parte actora (ID 1860767), por la causal prevista en el art. 291 inc. *e* del CPCC, contra la SDL N° 20/25 de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

2°) PONER el expediente a disposición de las partes por el término de diez (10) días a los fines previstos por el art. 296 del CPCC.

3°) REGISTRESE y notifíquese.

Fdo. digitalmente el 17/10/2026 por Andrés GIACOMONE, Javier Gastón RAIDAN, Ricardo Alberto NAPOLITANI, Mario Luis VIVAS, Silvia Alejandra BUSTOS y Camila Lucia BANFI SAAVEDRA.